

RESOLUCIÓN No. 064 - 2026
(AGOSTO 05 DE 2026)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE INTERRUMPEN LAS VACACIONES A UN SERVIDOR PÚBLICO DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL POR NECESIDADES DEL SERVICIO”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – ICT, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 8, 12, 15 y 16 del Decreto Ley 1045 de 1978, el Decreto Municipal No. 100-043A-2009, y en su condición de jefa de personal, administradora de los recursos humanos y ordenadora del gasto de la entidad, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil, Santander, es un establecimiento Público del Orden Municipal, de tipo descentralizado, sometido al régimen jurídico previsto en la Ley y que hace parte del Sistema Nacional de Cultura, que tiene como objeto la Planeación, Dirección y Ejecución de la Cultura y Turismo del Municipio de San Gil.

Que dentro de las funciones de la Dirección General de la entidad está la de administrar los recursos físicos, patrimoniales y de personal del Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil, profiriendo los actos administrativos necesarios para el buen funcionamiento y el desarrollo de la Institución.

Que en las precitadas funciones específicamente se encuentra a cargo de la Dirección General, entre otras: *“Ordenar los gastos del Instituto”*.

Que mediante la Resolución No. 058 del 23 de julio de 2026, este Despacho reconoció y concedió el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones al servidor público **JUAN CARLOS SANTANA DE ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.964.734, en su calidad de Técnico Administrativo de Cultura y Turismo, código 367, grado 01, comprendidas inicialmente del veinticuatro (24) de julio de 2026 al trece (13) de agosto de 2026.

Que por circunstancias imprevistas y urgentes relacionadas con la administración del Parque Natural El Gallineral, la ejecución de los programas misionales programados para la vigencia y la alta demanda de trámites administrativos de la entidad, se presentan necesidades del servicio inaplazables que exigen la presencia y continuidad laboral del mencionado servidor público.

Que de acuerdo con la normativa que regula la administración de personal, la autoridad nominadora se encuentra facultada para suspender el disfrute de las vacaciones concedidas cuando medien razones de imperiosa necesidad del servicio, garantizando la posterior reprogramación del tiempo restante de descanso al que tiene derecho el trabajador.

Que el artículo 15 del Decreto Ley 1045 de 1978 establece las causales taxativas para la interrupción de las vacaciones de los empleados públicos, señalando expresamente en su literal a) *“Las necesidades del servicio”*.

Que, de igual forma, el citado artículo determina que *“La interrupción debe decretarse mediante resolución motivada de la autoridad competente (...) El empleado tendrá derecho a reanudar el disfrute de sus vacaciones por el tiempo que le faltare, desde la fecha en que cese la causa que dio motivo a la interrupción”*.

Que en aras de dar cumplimiento al marco legal que exige un acto administrativo motivado para la interrupción de las vacaciones (Art. 16 Decreto Ley 1045 de 1978), se hace necesario proferir la presente decisión en la fecha indicada.

En mérito de lo expuesto, la Directora General en uso de sus facultades legales y de administración de personal,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INTERRUPCIÓN DE VACACIONES: INTERRUMPIR el disfrute de las vacaciones que le fueron concedidas al servidor público **JUAN CARLOS SANTANA DE ANGEL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.100.964.734, en su calidad de Técnico Administrativo de Cultura y Turismo, código 367, grado 01, a partir del día Diez (10) de Agosto

 Instituto de Cultura y Turismo	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN GIL Nº: 900301249:3	
	Código: 200.40.01	Versión: 0.0
	RESOLUCIÓN	

de dos mil veintiséis (2026), por estrictas necesidades del servicio debidamente justificadas por el nominador.

ARTÍCULO SEGUNDO: El tiempo de vacaciones no disfrutado debido a la presente suspensión correspondiente a Cuatro (04) días hábiles, quedará pendiente para ser reprogramado y disfrutado por el servidor público una vez superadas las necesidades del servicio que motivan esta decisión, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: EFECTOS ECONÓMICOS: Reiterar que la interrupción aquí ordenada no afecta las sumas de dinero ya liquidadas y pagadas por concepto de vacaciones, prima de vacaciones y bonificación por recreación mediante la Resolución No. 058 de 2026; por lo tanto, al momento de disfrutar los Cuatro (04) días hábiles pendientes no habrá lugar a dobles pagos por los mismos conceptos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS SANTANA DE ANGEL**, en los términos de ley.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la dependencia encargada de las funciones del área financiera para los trámites y registros a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de San Gil, Santander, a los Cinco (05) días del mes de Agosto de dos mil veintiséis (2026).


CARMEN YANETH ÁLVAREZ MARTÍNEZ

Directora General del Instituto de Cultura y Turismo del Municipio de San Gil

Proyecto y Revisó aspectos jurídicos:	Profesional Ejecutora COOPVIMEJOR – Marly Julieth Pinto Ramírez - Asesora Jurídica Externa	
---------------------------------------	--	---